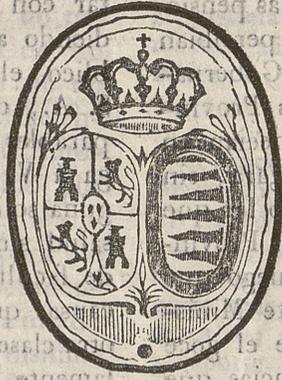


Núm. 76.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Junio de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 128.

Circular fijando las bases para que los dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, comprendidos en el Convenio de Vergara, puedan disfrutar de los beneficios que el mismo les dispensa.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual de orden de S. A. el Regente del Reino me dirige la siguiente circular.

Para que los dependientes de este Ministerio que proceden del Convenio de Vergara puedan disfrutar de los beneficios que el mismo les dispensa, ha tenido á bien el Regente del Reino fijar las bases contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los individuos dependientes de los ramos al cargo del Ministerio de la Gobernacion que se hayan acogido al Convenio de Vergara, presentarán desde luego á los respectivos Gefes políticos de las Provincias en que hayan fijado su residencia, una instancia en que pidan se les aplique los efectos del mismo Convenio.

Art. 2.º A estas instancias acompañarán copias legalmente testimoniadas de los nombramientos que los interesados hayan obtenido, y del documento de hallarse comprendidos en el Convenio que se les hubiese facilitado.

Art. 3.º Cerciorados los Gefes políticos de que estas solicitudes documentadas contienen datos suficientes para justificar el derecho de los interesados á ser comprendidos en el Convenio, las dirigirán á este Ministerio para que hecha la declaracion de cesantía de aquellos se les señale la parte de sueldo que haya de satisfacerseles. Esta parte será el minimum del haber que corresponde á los cesantes, y le percibirán los interesados interin la Junta de calificacion de dere-

chos de los empleados civiles verifica su clasificacion.

Art. 4.º Hecha la declaracion de que trata la disposicion anterior y señalada la parte de sueldo que provisionalmente han de disfrutar los citados individuos, presentarán éstos á los Gefes políticos en el preciso término de un mes nueva solicitud acompañada de la hoja de servicio documentada con los requisitos establecidos para estos casos; y los Gefes políticos las dirigirán á la Junta de calificacion para que tenga efecto la clasificacion del interesado.

Art. 5.º La citada Junta practicará sin demora las clasificaciones de que tratan los dos artículos anteriores, con sugesion á las leyes, órdenes é instrucciones vigentes para con los demas empleados civiles, comprobando la circunstancia de haberse acogido al Convenio con lo que resulte de las listas que obren en el Ministerio de la Guerra, que se reclamarán y de que se le enviara copia.

Art. 6.º Del resultado de las clasificaciones que practique la misma Junta, dará conocimiento á la Direccion General del Tesoro para los efectos correspondientes.

Art. 7.º Si por la clasificacion efectuada, el individuo á quien pertenezca debiese disfrutar mayor haber del que se le hubiese señalado provisionalmente, las oficinas de Rentas procederán á hacerle los abonos que correspondan; y si no les correspondiese ninguno, dejarán de acreditarles el que les hubiesen satisfecho hasta entonces.

Art. 8.º El abono de haberes de que trata el artículo anterior corresponde á los individuos á quienes se declaren desde el dia en que acrediten haberse acogido al Convenio, pero su pago no se ejecutará sino desde 1.º de Enero de 1840, quedando en suspenso por ahora lo devengado hasta esta última fecha para responder de los cargos que contra ellos aparezcan por auxilios en metálico y víveres que hubiesen recibido.



Art. 9.º Los jubilados y cesantes, las pensionistas de los Montes pios y demas que percibian sueldo ó haber del presupuesto de la Gobernacion de tiempo de la ocupacion de las Provincias Vascongadas y Navarra, y permanecian en ellas, al celebrarse el Convenio de Vergara, sin haber sido comprendidos en él, asi como los que de las mismas clases emigraron de dichas Provincias al extranjero y hayan regresado luego que aquel se hizo notorio, acudirán á este Ministerio para que por él se les rehabilite el goce de su haber, si no mediasen circunstancias que lo impidan.

Art. 10.º A los individuos dependientes de este Ministerio que hayan presentado en el mismo solicitud para el señalamiento de su haber, exhibiendo los documentos prevenidos en el artículo 2.º de esta Real orden, se designará el mínimu de cesantes de que trata el 3.º despues de instruido el oportuno expediente sin necesidad de que remitan nuevas instancias por conducto de los Gefes políticos.

Art. 11.º El orden y formalidades con que ha de procederse en el pago de haberes á todos los individuos dependientes de este Ministerio comprendidos en el Convenio, serán los mismos que se prescribieron por la circular del Ministerio de Hacienda en 1.º de Abril de 1840.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia, previniendo á los Alcaldes constitucionales de la misma den conocimiento de ella á los sugetos que pueda interesar. Valladolid 22 de Junio de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 129.

Circular sobre concesion de licencias temporales á los empleados en los Gobiernos políticos.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual y de orden de S. A. el Regente del Reino me dirige la siguiente circular:

Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino el número de solicitudes hechas por empleados que corresponden á los varios ramos dependientes de esta Secretaría del Despacho, pidiendo licencias, ya para tomar baños con el fin de precaverse de enfermedades que han padecido, ya para curarse de dolencias que les aquejan. Y aunque las causas en que se fundan dichas solicitudes vengan apoyadas por atestados de facultativos entendidos en la ciencia de curar, como la facilidad con que tales certificaciones se libran inclinen á creer que los que las obtienen se proponen acaso el doble fin de disfru-

tar con la licencia el sueldo por entero, añadiendo al indispensable retraso del servicio público el gravámen de los fondos del Estado. S. A., que desea cortar de raíz tales y tan reparables abusos, se ha servido resolver preveniga á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á ninguna solicitud de licencia ó próroga por falta de salud sin asegurarse antes de oficio, por medio de facultativos espertos, de la existencia de las causas que las motiven, y respecto de las de otra clase que queda á su prudencia hacerlo solamente en casos muy excepcionales, y que por consiguiente merezcan ser considerados y dignos de su apoyo y recomendacion; debiendo manifestar entonces si se halla ausente algun otro empleado de su dependencia, y si la falta del que lo solicitase temporalmente puede influir en el retraso de los negocios y perjudicar al servicio público, siendo responsable V. S. de cualquier omision que se padezca en alguno de estos extremos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y lo he mandado publicar en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 26 de Junio de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 130.

Circular encargando á las Autoridades el mayor celo para evitar el contrabando.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del que rigè me dice lo siguiente:

Si en todos tiempos y ocasiones la simultánea cooperacion en las obras del Gobierno es un deber para cuantos egercen en su nombre alguna autoridad, mas obligatoria, por mas necesaria, llega á serlo cuando graves desórdenes que lastiman los intereses del Estado exigen perentoriamente un remedio capaz de contenerlos. Entre los muchos que dejó como triste legado la guerra civil, no es el menos lamentable la funesta propension al contrabando, nacida de la facilidad misma de practicarle cuando la salvacion del Trono y de la libertad absorvia la atencion de los gobernantes. Tiempo es ya de atajar un mal cuya continuacion, prolongando indefinidamente la infancia de la industria española, acostumbra á infinitas familias á librar sus medios de subsistencia en una lucha perpétua contra la sociedad y á mirar con tedio un trabajo honesto y sin peligros, pero menos prontamente lucrativo. Y si bien el Gobierno de S. M. tiene Autoridades y Gefes encargados especialmente de impedir que sea defraudada la Hacienda pública y arruinado el comercio de buena fé, V. S., á quien por la ley compete promover y fomentar la pros-

peridad de esa Provincia, puede adquirir no pequeña parte de gloria en la estirpacion de un desorden que por desgracia ha cundido de un modo escandaloso. Ayudar á los Gefes de Hacienda no solamente con todo el lleno de su Autoridad siempre que fuere menester, sino por cuantos medios no prohibidos por las leyes le sugiera su patriotismo; he aqui lo que espera de V. S. el Gobierno de S. M. que sabrá recompensar ampliamente su celo en el cumplimiento de este deber, asi como está resuelto á no disimular la menor omision que indique indiferencia en asunto de tanta importancia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines convenientes.

Lo que se publica en este Boletín oficial, encargando muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que adopten cuantos medios les sugiera su celo para que tenga efecto todo lo que se previene en la orden preinserta de S. A. el Regente del Reino. Valladolid 26 de Junio de 1841. = Juan Gutierrez.

Juzgado de primera instancia de esta Ciudad. = En vista de lo que V. S. se sirvió decirme en su oficio de 3 de Enero último, en razon de que si no apareciese dueño de las caballerías que fueron ocupadas en la casa de Francisco García, calle Imperial, en la noche anterior, el valor de aquellas quedase destinado para los fondos de Milicia nacional de esta Ciudad, y respecto á haberse vendido cuatro de dichas caballerías en 14 del mismo mes por no haberse presentado persona alguna á reclamarlas, y quedado sobrantes despues de pagados los alimentos, y descontado tambien el valor de una de las indicadas caballerías vendidas por haber sido reclamados posteriormente, 1,532 rs., han sido entregados de mi orden por el Escribano Don Manuel Martín de Lezano á Don Victor Dulce, Capitan-Cajero de los fondos de Milicia nacional en clase de depósito, por ahora, y sin perjuicio de que á su tiempo se haga aplicacion íntegra de dicha cantidad á la benemérita Milicia nacional para que dispongan de ella.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su satisfaccion y en conformidad á su citado oficio, esperando se sirva acordar se anuncie en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Junio de 1841. = Vicente Moreno Quintero. = Señor Gefe político de esta Provincia.

Gobierno Superior político de Búrgos. = Habiendo acudido á este Gobierno político Doña Dionisia Cortazar y Abarcas, haciendo presente que en su tránsito desde esa Ciudad á esta se le fugó un joven que le servia de criado, cuyo nombre, señas y demas circunstancias se expresan al margen, y solicitando que se expidiesen las oportunas órdenes para su hallazgo y conduccion á poder de la misma Señora; he acordado dirigirme á V. S., rogándole se sirva dictar sus disposiciones con objeto de conseguir los fines que llevo indicados, en cuyo caso tendrá V. S. á bien remitir dicho joven por tránsitos

de justicia á mi disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 20 de Junio de 1841. = José Nieto.

Nombre y señas.

Francisco Pellon, natural de Trasmiera, hijo de Fernando y de Rosa Pacheco, residentes en Santander, edad 13 años, estatura arreglada á su edad, pelo negro, cara bien parecida, pantalon pardo, remendado y roto, chaqueta parda y remendada, gorra redonda de paño azul, zapatos muy malos ó descalzo, camisa buena de lienzo blanco, va sin pasaporte.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar, el dia 15 de Julio inmediato y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes.

De once á once y media de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Gatón perteneció al convento de Monjas de San Pedro Mártir de Mayorga, compuesta de 19 pedazos, de cabida en junto de 33 higuadas y 269 estadales, tasada en 6,098 rs.

De once y media á doce de id.

Una ribera y dos pedazos de terreno inculto, uno con árboles y otro sin ellos, de cabida en junto de 13 yugadas y 50 estadales, radicante dentro del coto del suprimido Monasterio de la Cartuja de Aniago, al cual pertenecieron, capitalizado en 4,200 rs.

De doce de la mañana á una de la tarde.

Una tierra de pan llevar que en término de Gatón perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de la Espina, de cabida de 29 higuadas y 30 estadales, capitalizada en 8,000 rs.

Cuyas fincas se hallan libres de toda carga, y sus remates se verificarán el dia y á las horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 19 de Junio de 1841. = Vicente Moreno Quintero.

ANUNCIOS.

Don Mariano Briones, Intendente de Hacienda pública, Gefe superior político de esta Provincia, y como tal Presidente de la Excm. Diputacion Provincial de la misma.

Hago saber: Que en conformidad á lo acordado por S. E. la Diputacion provincial, en vista de orden de la Regencia provisional del Reino fecha 23 de Febrero último, por la que se la encarga de activar cuanto sea posible la construccion de la car-

retera que desde Vigo, pasando por esta provincia, ha de empalmar con la general de Castilla en Villacastin, procedió á anunciar la subasta de ella y parte correspondiente á la misma provincia, señalando al efecto el dia 20 del actual, en el que ha tenido efecto por lo respectivo á los trozos en que está demarcado el terreno que media desde esta á las Portillas de la Canda, raya de Galicia, en la suma de seis millones cuatrocientos veinte mil reales vellon, en esta forma: las obras que comprenden el primer trozo, con sugesion al presupuesto número 1.º; y las de los restantes segun manifiesta el cuaderno de presupuesto número 5.º: sin que se hayan presentado licitadores á las en que está dividido el que tambien media desde esta misma Capital, correspondiente á su provincia, en direccion á Villacastin: habiendo acordado S. E. la Diputacion provincial en acta de este dia, por lo respectivo á los trozos y obras para que se ha hecho proposicion, se verifique su segundo y último remate, en el dia 11 del próximo mes de Julio, en el que se admitirán las pujas de medio diezmo, diezmo y demas que sobre ellas se hagan en el acto, que dará principio á la hora de las diez y se cerrará á la de las dos de la tarde de dicho dia en la sala de sesiones de S. E.; en la inteligencia de que concluido el acto, no se admitirá puja por ventajosa que sea, si no beneficia la cuarta parte del precio del remate, y que para ser admisible se habrá de hacer precisamente en las siguientes cuarenta y ocho horas naturales, pues que trascurridas no se admitirá; y que para en el caso de que la haya se reserva señalar dia para el tercero último remate, y se anunciará al público: y que por lo respectivo á los trozos y obras para que no se ha hecho proposicion se anuncia por primer remate el referido dia 11, en el que se admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas á las condiciones, presupuestos y planos aprobados por la Direccion general de caminos, que se hallan de manifiesto para los que gusten enterarse en la Secretaría de S. E. la citada Diputacion, y en la Corte en la indicada Direccion general. Todo lo que se anuncia al público para la debida notoriedad. Zamora 21 de Junio de 1841. = Mariano Briones, Presidente. = P. A. D. S. E. Santiago G. Solalinde, Secretario. = P. M. de S. E. y S. José Felix Prieto.

Don José Suarez de la Bárcena, Intendente militar honorario, Comisario de guerra de primera clase con destino á esta plaza.

Hago saber: Que por disposicion del Señor Intendente militar del Distrito de 23 del corriente, deben sacarse á pública subasta una tahona completa, diferentes instrumentos de música inútiles, varias cajas de guerra, ollas de rancho, capotes viejos, sables y espadas de hierro tambien viejas, existentes en el fuerte de San Benito de esta Ciudad, y procedentes de los extinguidos Cuerpos Francos. Las personas que quisiesen hacer postura á dichos efectos, se presentarán en el citado fuerte el dia 30 del corriente á las once de su mañana en que se verificará el remate. Valladolid 25 de Junio de 1841. = José Suarez de la Bárcena.

Intendencia general militar. = No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en las oficinas de Administracion militar del Distrito de Granada, para contratar el servicio de utensilios á las tropas del Ejército estantes en las Provincias del mismo Granada, Jaen y Almería, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Setiembre próximo venidero á fin de Agosto de 1845, he dispuesto convocar para una nueva y segunda subasta el dia 12 de Julio del mes próximo, que se verificará en los estrados de la Intendencia general de mi cargo á las doce de su mañana con sugesion al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma para los que gusten interesarse en este servicio; en el concepto que celebrado el referido remate, no se admitirá proposicion alguna por favorable que sea, mediante que todas deben presentarse en aquel acto, segun por regla general esta dispuesto. Madrid 19 de Junio de 1841. = Está rubricado.

Es copia = Rubio.

Junta de Dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Valladolid. = Debiendo de egecutarse con urgencia algunas obras y reparos en la Iglesia Colegial de la villa de Medina del Campo, las personas que quieran tomarlas á su cargo pueden dirigir sus proposiciones al Señor Don Angel Zurro, Canónigo de la misma, facultado competentemente, hasta el Domingo 4 de Julio próximo en que se verificará el remate en la Contaduría Capitular de dicha Colegiata, y donde estará de manifiesto el pliego de condiciones con la expresion conveniente de las obras que se han de egecutar. Valladolid 27 de Junio de 1841. = José Gomez de Villavedon, Presidente.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Córcoos: su dotacion consiste en 4,000 rs. cobrados por reparto vecinal, en tres tercios, con mas cuatro cargas y media de trigo que pagan los vecinos que se afeitan en sus casas, los partos y golpes de mano airada por separado. Se proveerá dicha plaza el dia 25 de Julio próximo; los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Organista y Sacristan de la Iglesia parroquial de la villa de Simancas, su dotacion consiste en 200 ducados, señalados á este funcionario por la Junta Diocesana y satisfechos por la misma. Los interesados que gusten aspirar á ella dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Patronato de dicha Fábrica, y su provision se verificará el dia 11 de Julio.

En la villa de Becerril de Campos se vende una casa á voluntad de su dueño D. Alvaro Mariscal Espiga, vecino de Madrid; la persona que quiera interesarse en su compra podrá acudir á dicha villa el dia 11 de Julio en donde se hallará el encargado por su dueño para la venta.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 29 de Junio de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 815.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, instruccion de 1.º de Marzo del mismo año y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por peritos respectivamente nombrados y capitali-

zado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras que en término de Ataquines perteneció al convento de Monjas de Jesus de la villa de Olmedo, compuesta de 145 pedazos, que hacen en junto 205 obradas y 348 estadales: vale en renta anualmente 60 fanegas de trigo equivalentes á 1,440 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 35,533; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 43,200 rs., la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las tres suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.			
				Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	48	73	188	21	3	11,732.	15,300.
2. ^a	50	63	197	18	6	11,571.	13,320.
3. ^a	47	68	363	20	3	12,230.	14,580.
3. ^a	145	205	348	60	»	35,533.	43,200.

No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Una heredad de tierras que en el mismo término de Ataquines perteneció al convento de Monjas de la Encarnacion de Arévalo, compuesta de 167 pedazos, que hacen en junto 302 obradas y 90 estadales: vale en renta anualmente 52 fanegas 6 celemines de trigo y 15 fanegas de cebada equivalentes á 1,440 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 44,042; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 43,200 rs., la cual, por dictámen de la Junta de agricultura se ha dividido y subastará en las tres suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.						Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.			Cebada.				
				Fanegas.	Celem.s	Qllos.	Fanegas.	Celem.s	Qllos.		
1. ^a	53	108	115	19	1	»	5	5	1	14,203.	15,737.
2. ^a	50	104	239	18	»	3	5	2	»	14,095.	14,902.
3. ^a	55	89	136	15	4	1	4	4	3	15,744.	12,561.
3.	167	302	90	52	6	»	15	»	»	44,042.	43,200.

No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Aguilar de Campos que perteneció al convento de Monjas Carmelitas de la ciudad de Rioseco, compuesta de 25 pedazos, que hacen en junto 103 higuadas,

una cuarta y 32 palos: vale en renta anualmente 53 fanegas de trigo equivalentes 1,272 rs. en metálico; y en venta, según la tasación pericial 53,296; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 38,160 rs., cuya finca, por dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en tres suertes, á saber:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	Cabidas.			Renta anual.			Tasación pericial. Rs. vn.	Capitalización. Rs. vn.
		Higuadas.	Cuartas.	Palos.	Fanegas.	Celem.	Qtos.		
1. ^a	8.....	34	”	75	17	5	3	18,345.	12,585.
2. ^a	9.....	37	”	56	19	1	”	19,617.	13,740.
3. ^a	8.....	32	”	1	16	5	1	15,334.	11,835.
3	25	103	1	32	53	”	”	53,296.	38,160.

No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento el de unos quifiones sigue por la rúcita, y el de otros aun no ha vencido.

Otra heredad de tierras que en término del lugar de Llano perteneció al convento de Monjas Carmelitas de Toro, compuesta de 58 pedazos, de cabida en junto de 109 obradas y 89 estadales: vale en renta anualmente 19 fanegas de trigo é igual cantidad de cebada equivalentes á 684 rs. en metálico; y en venta, según la tasación pericial 23,394; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 20,520 rs., la cual, según dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Cabidas.		Renta anual.				Tasación pericial. Rs. vn.	Capitalización. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Fanegas.	Celem.s	Fanegas.	Celem.s		
1. ^a ..	32... ..	56... ..	28... ..	9	9	9	9	11,486.	10,530.
2. ^a ..	26... ..	53... ..	61... ..	9	3	9	3	11,908.	9,990.
2.	58	109	89	19	”	19	”	23,394.	20,520.

No resulta se halle gravada con carga alguna; pero si en lo sucesivo resultase alguna se deducirá del capital en que sean rematadas, y su arrendamiento sigue por la rúcita.

Otra heredad de tierras en término de Villafrechos y Palazuelo de Bedija que perteneció al convento de Monjas de la Concepción de Zamora, compuesta de 27 pedazos, de cabida en junto de 78 obradas y 287 estadales: vale en renta anualmente 12 fanegas 6 celemines de trigo equivalentes á 300 rs. en metálico; y en venta, según la tasación pericial 32,583; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 9,000 rs., la que, según dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en dos suertes, á saber:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		Renta-anual.			Tasación pericial		Capitalización. Rs. vn.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.	Cuart.	Rs. vn.	Rs. vn.	
1. ^a	13	36	308	5	9	2	15,755	4,170.	
2. ^a	14	41	579	6	8	2	16,827	4,830.	
2	27	78	287	12	6	”	32,583	9,000.	

No consta se halle gravada con carga alguna, y en su arrendamiento hay escritura de compromiso.

Otra heredad de tierras de pan llevar radicantes en término de Rubí de Bracamonte que perteneció al suprimido convento de Trinitarios de Medina del Campo, compuesta de 70 pedazos, que hacen en junto 109 obradas y 383 estadales: vale en renta anualmente 40 fanegas de trigo y un carro de paja equivalentes

á 970 rs. en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 26,665; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 29,100 rs., la cual, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.			Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.	Fanegas.	Celem.s	Qllos.	Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	35	52	43	19	5	3	12,381	14,175
2. ^a	35	97	340	20	6	1	14,284	14,925
2.	70	109	383	40	"	"	26,665	29,100

No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.
Otra heredad de tierras en término de Castrobol que perteneció al convento de Monjas de San Pedro Mártir de Mayorga, compuesta de 37 pedazos, con inclusion de una era, de cabida en junto de 47 cargas, una fanega y 37 palos; vale en renta anualmente 32 fanegas 2 celemines de trigo y 5 fanegas y un celemin de centeno equivalentes á 853 rs. 11 mrs. en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 11,817 y 17 mrs.; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 25,600 rs., cuya tasación y subastación de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en dos suertes, á saber:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.				RENTA ANUAL.					Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Cargas.	Fanegas.	Héminas.	Palos.	Fanegas	Celem.s	Qllos.	Fanegas	Celem.s	Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	19	18	2	2	3	12	7	1	1	11	5,159 8	9,996.
2. ^a	18	28	2	1	34	19	6	3	3	2	6,658 9	15,604.
2.	37	47	1	"	37	32	2	"	5	1	11,817 17	25,600.

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Una casa en el casco de esta ciudad, titulada de la Orden, situada en la calle de los Capellanes, que perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de Palazuelo, la cual consta de tres altos en la parte del norte y dos en lo restante, patio con columnas de piedra, corral y jardín y dos pozos, siendo su figura la de un polígono irregular de 8 lados, en el que están comprendidos 30,330 pies cuadrados de superficie, de los cuales 2,499 corresponden al patio, 7,867 al jardín, 1,800 al corral, y los 18,164 restantes á la casa ó parte edificada; vale en renta anualmente 600 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 175,644; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 13,500 rs. No consta se halle gravada con carga alguna; pero si en lo sucesivo resultase se deducirá del capital en que sea rematada, y su arrendamiento concluye en San Juan de Junio de 1842.

Una heredad de tierras en término del lugar de Llano que perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, compuesta de 40 pedazos, que hacen en junto 124 obradas y 88 estadales; vale en renta anualmente 14 fanegas de trigo equivalentes á 336 rs. en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 12,561; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 10,080 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Rubí de Braçamonte perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, compuesta de 20 pedazos, de cabida en junto de 31 obradas y 121 estadales; vale en renta anualmente 11 fanegas de trigo equivalentes á 264 rs. en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 6,276 y 3 mrs.; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 7,920 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetarle los tres primeros años, conforme á la Real orden de 16 de Abril de 1837.

Otra heredad de tierras de pan llevar radicante en término de la Zarza que perteneció á las Monjas de la Cruz de Olmedo, compuesta de 45 pedazos, que hacen en junto 60 obradas y 254 estadales; vale en renta anualmente 19 fanegas de trigo equivalentes á 456 reales en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 13,691; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 13,680 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna; pero si en lo sucesivo apareciese se deducirá del capital en que sean rematadas, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras que en término de Villamuriel perteneció al convento de Monjas de San Quir-

ce de esta Ciudad, compuesta de 10 pedazos, con inclusion de una era, que hacen en junto 18 obradas y 423 estadales: vale de renta anualmente 12 fanegas de trigo equivalentes á 288 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 10,046 rs. y 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 8,640 rs. No consta se halle gravada con carga alguna; pero si en lo sucesivo resultase se deducirá del capital de la venta, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras en término del lugar de Llano que perteneció al suprimido convento de la Mejorada, compuesta de 52 pedazos, de cabida en junto de 100 obradas y 21 estadales: vale en renta anualmente 12 fanegas de trigo y 13 de cebada equivalentes á 444 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 16,409; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 13,320 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras que en término de la villa de Rueda perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados de la misma, compuesta de 21 pedazos, que hacen en junto 139 obradas y 120 estadales: vale en renta anualmente 2 fanegas 9 celemines de trigo, 7 fanegas 9 celemines de cebada y 5 fanegas de morcajo equivalentes á 249 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 14,741; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 7,470 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras en término del lugar de Llano que perteneció al convento de Monjas de Santi-Espíritus de Olmedo, compuesta de 18 pedazos, de cabida en junto de 56 obradas y 114 estadales: vale en renta anualmente 6 fanegas de trigo equivalentes á 144 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 6,830; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,320 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y si en lo sucesivo apareciese se deducirá del capital en que sean rematadas, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Y finalmente, cuatro pedazos de tierra, de cabida en junto de 8 obradas y 142 estadales, que en términos de Fuente Olmedo y Bocigas pertenecieron al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo: valen en renta anualmente 4 fanegas 9 celemines de trigo equivalentes á 114 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 1,921; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,420 rs. No consta se hallen gravados con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez dias al de esta fecha, manifiesten por escrito al Señor Intendente de la Provincia si se allanan á satisfacer la cantidad mas alta que por cada finca respectivamente se publica, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 22 de Junio de 1841. = Agustín Teijon.

de las fincas	pedazos	Cargas	Fanegas	cel.	morcajo	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
1.	10	18	2	2	3	10	34	3	10	100	100
2.	18	28	2	1	19	10	34	3	10	100	100
3.	37	47	1	1	32	10	37	3	10	100	100

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita. Una casa en el casco de esta ciudad situada en la calle de los Capellanes, que perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de Palencia, en cuyo solar se halla en figura del norte y dos en el sur, con un patio con columnas de piedra, corral y jardín y dos pozos, situado en figura de un polígono irregular de 8 lados, en el que están comprendidos 30,250 pies cuadrados de superficie, de los cuales 2,400 corresponden al patio, 7,800 al jardín, 1,800 al corral, y los 18,250 restantes á la casa ó parte edificada: vale en renta anualmente 600 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 17,514; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 13,500 rs. No consta se halle gravada con carga alguna; pero si en lo sucesivo resultase se deducirá del capital en que sea rematada, y su arrendamiento concluye en San Juan de Junio de 1842. Una heredad de tierras en término del lugar de Llano que perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, compuesta de 18 pedazos, que hacen en junto 56 obradas y 114 estadales: vale en renta anualmente 6 fanegas de trigo equivalentes á 144 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 6,830; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,320 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita. Otra heredad de tierras de San Ildefonso perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, compuesta de 20 pedazos, de cabida en junto de 31 obradas y 121 estadales: vale en renta anualmente 11 fanegas de trigo equivalentes á 264 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 6,276 y 3 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 7,200 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, conforme á la Real orden de 16 de Abril de 1837. Otra heredad de tierras de San Ildefonso perteneció á las Monjas de la Cruz de Olmedo, compuesta de 45 pedazos, que hacen en junto 60 obradas y 234 estadales: vale en renta anualmente 12 fanegas de trigo equivalentes á 288 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 12,691; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 13,600 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna; pero si en lo sucesivo apareciese se deducirá del capital en que sea rematada, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Valladolid Imprenta de Manuel Aparicio, calle del Obispo núm. 1.

Núm. 77.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Junio de 1841.

Núm. 65.

Circular de la Comision superior de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Núm. 66.

Circular señalando el término de cuatro meses á los individuos comprendidos en el convenio de Vergara para que puedan justificar el empleo ó grado que obtuvieron de Don Carlos.

Otra, para que se vigile que los que transitan de un punto á otro lo hagan con el pasaporte ó pase correspondiente, y se exijan las licencias para usar armas ó cazar.

Otra, mandando activar la recaudacion de la anterior contribucion extraordinaria de guerra en el cupo de consumos.

Otra, mandando proceder á la eleccion de Diputado provincial por el partido de Valladolid.

Otra, concediendo recompensas á varios Milicianos nacionales y vecinos de Villanueva del Campo por el mérito que contrajeron en la persecucion de malhechores.

Otra, mandando que los gastos que ocasionen las Juntas de agravios creadas para la revision y aprobacion de los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra, se paguen del recargo del dos por ciento.

Núm. 67.

Circular mandando activar la recaudacion de las contribuciones y liquidacion de los suministros.

Otra, previniendo á los Alcaldes constitucionales de la Provincia no se comprenda en un Pasaporte mas personas que las del portador y su mujer é hijos, ó criado, en el caso que hayan de acompañarle.

Núm. 68.

Circular declarando como se ha de aplicar en las posesiones de Indias el decreto de indulto de 30 de Noviembre último á los que hayan servido á la causa del Pretendiente.

Otra, adoptando varias medidas para evitar sea violado el secreto de la correspondencia.

Núm. 69.

Circular declarando que á los individuos procedentes de Cuerpos francos que se hallen encausados se les socorra por la Hacienda militar.

Otra, señalando el término de dos meses impro-

rogables para la reclamacion de empleos, grados y remuneraciones por méritos contraídos en la guerra civil que ha terminado.

Núm. 70.

Circular para que no se concedan licencias temporales para la Península á los militares de los Regimientos peninsulares de las Antillas.

Otra, publicandó las medidas adoptadas por el Gobierno portugués con respecto á los facciosos residentes en aquel reino.

Núm. 71.

Circular haciendo varias aclaraciones á la instruccion de 5 de Diciembre último sobre clasificacion de empleos á los individuos procedentes del convenio de Vergara.

Núm. 72.

Circular señalando el término para la adjudicacion de los grados académicos reservados en todas las Universidades del reino á los estudiantes incorporados en el ejército nacional.

Núm. 74.

Circular prorogando hasta el 31 de Julio el término para la presentacion de las reclamaciones que hagan los pueblos para la liquidacion de los recibos de suministros.

Otra, mandando se proceda á la rectificacion de los Mapas de las Provincias.

Núm. 75.

Circular participando haberse instalado la Junta de calificacion para obtener la condecoracion otorgada á los individuos que penetraron en España con las armas en la mano.

Núm. 76.

Circular fijando las bases para que los dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península, comprendidos en el Convenio de Vergara, puedan disfrutar de los beneficios que el mismo les dispensa.

Otra, sobre concesion de licencias temporales á los empleados en los Gobiernos políticos.

Otra, encargando á las Autoridades el mayor celo para evitar el contrabando.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de los Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Junio de 1841.

Reales ordenes para la reclamacion de empleos, grades y remuneraciones por meritos conseguidos en la guerra civil que ha terminado.

Núm. 70.

Circular para que no se concedan licencias temporales para la Península a los militares de los Regimientos penales de las Américas.

Orden mandando las medidas adoptadas por el Gobierno portugués con respecto a los facciosos rebeldes en aquel reino.

Núm. 71.

Circular haciendo varias aclaraciones a la inscripcion de 2 de Diciembre último sobre clasificacion de capitanes a los individuos procedentes del convenio de Vergara.

Núm. 72.

Circular señalando el termino para la adjudicacion de los grades académicos reservados en todas las Universidades del reino a los estudiantes incorporados en el ejército nacional.

Núm. 74.

Circular prorrogado hasta el 31 de Julio el termino para la presentacion de las reclamaciones que hagan los pueblos para la liquidacion de los recibos de suministros.

Orden mandando se proceda a la rectificacion de los mapas de las Provincias.

Núm. 75.

Circular participando haberse instalado la Junta de calificacion para obtener la correspondencia otorgada a los individuos que penetraron en España con las armas en la mano.

Núm. 76.

Circular fijando las bases para que los dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península comprendidos en el Convenio de Vergara puedan disfrutar de los beneficios que el mismo les dispensa.

Orden sobre concesion de licencias temporales a los empleados en los Gobiernos políticos.

Orden encargando a las Autoridades el mayor celo para evitar el contrabando.

Circular de la Comision superior de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Núm. 65.

Circular señalando el termino de cuatro meses a los individuos comprendidos en el convenio de Vergara para que presenten el empleo a que aspiran.

Orden para que se vigile que los que transitan de un punto otro no paguen con el pasaporte o pasaporte correspondiente, y se exijan las fianzas para su amparo.

Orden mandando activar la recaudacion de la anterior contribucion extraordinaria de guerra en el caso de consumos.

Orden mandando proceder a la eleccion de Diputado provincial por el partido de Valladolid.

Orden concediendo recompensas a varios Militares nacionales y vecinos de Villanueva del Campo por el mérito que constaron en la persecucion de mathehores.

Orden mandando que los gastos que ocasionen las Juntas de agraves creadas para la revision y aprobacion de los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra, se paguen del cargo del don por terreno.

Núm. 67.

Circular mandando activar la recaudacion de las contribuciones y liquidacion de los suministros.

Orden previniendo a los Alcaldes constitucionales de la Provincia no se comprendan en un pasaporte personas que las del portador y su mujer e hijos, o criados, en el caso que hayan de acompañarle.

Núm. 68.

Circular declarando como se ha de aplicar en las posesiones de Indias el decreto de indulto de 30 de Noviembre último a los que hayan servido a la causa del Pretendiente.

Orden adoptando varias medidas para evitar se violase el secreto de la correspondencia.

Núm. 69.

Circular declarando que a los individuos procedentes de Cuerpos faneos que se hallen encausados se les sustraen por la Hacienda militar.